



AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ – C.C. No. 1.061.732.984
APDO: LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ
DDO: LEONARDO PIEDRAHITA HINESTROSA y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ
APDA: ANDREA SANCHEZ GARCIA
RAD. 19001310500220220005500

Efectuando una revisión al asunto de la referencia encuentra el suscrito Juez que la apoderada de judicial de los demandados LEONARDO PIEDRAHITA HINESTROSA y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ, dio contestación a la demanda dentro del término de ley, y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión y a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.797.677, portadora de la tarjeta profesional No. 335.262 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de los señores LEONARDO PIEDRAHITA HINESTROSA y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA, apoderada judicial de los señores LEONARDO PIEDRAHITA HINESTROSA y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **0099** FIJADO HOY, **29 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario